



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BANCO POPULAR S.A
Demandado (s)	JEISON ESTEVENS ARAQUE RAMIREZ
Radicado	05088 40 03 001 2019-01352 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	143

CONSUDERACIONES

Mediante Proveído de 23 de octubre de dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago y se notificó al demandante en forma personal (fl 52), dentro del terreno de traslado no se propuso excepciones, encontrándose vencido el termino de traslado sin que las partes de se opusieran a las pretensiones de la demanda, en tal sentido, trabada la Litis, sin existir oposición alguna.

Ahora bien, indica el articulo 440 de C:G del P que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordena por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En ese orden, el despacho,

RESOLVE

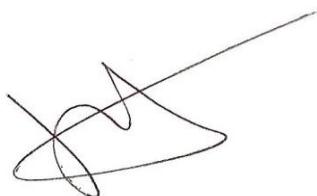
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 1.500.000. Igualmente, las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme al art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 de C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

2

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del
2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria